

Trabajo infantil: un problema de todos

DRA. SUSANA VICTORIA PERKINS | Jueza de 1^{ra} Instancia de Distrito en lo Laboral N° 2, Rosario.



El trabajo infantil es una práctica que debe ser desnaturalizada definitivamente por los perjuicios que implica para el desarrollo de niños y niñas y para el desarrollo de la sociedad toda.

El trabajo infantil es una de las problemáticas más complejas del mundo contemporáneo, porque diversos factores económicos, sociales y culturales lo han invisibilizado u obviado.

Todos los países están implementando planes para su erradicación definitiva y los poderes del Estado deben hacerse cargo de esta cuestión, con una actitud proactiva y destinada a combatirlo.

Pero en la construcción diaria de la democracia como espacio de justicia y libertad, cada uno debe aportar su

granito de esfuerzo y su cuota de trabajo personal. Toca a los Jueces asegurar que los derechos se cumplan, favoreciendo los cambios. Esta visión «no es una utopía, es una esperanza y, sobre todo, un deber. Los juristas habrán de cumplir con lo suyo desde el lugar que su responsabilidad les otorga» (Germán Bidart Campos, «Derecho al desarrollo», prólogo).

Como explican las 100 Reglas de Brasilia, en su exposición de motivos, el sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Los niños trabajadores constituyen un colectivo que está – y no es- vulnera-

ble en función de la edad, agravado por la coincidencia de pertenecer a un grupo desfavorecido económicamente, de allí la importancia de que funcionarios y operadores jurídicos trabajemos en el diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica que proporcione información básica sobre derechos para garantizar un efectivo acceso a la justicia (Regla 26 y 27).

Conceptualización del trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) propone una definición de trabajo infantil que –a mi entender– responde a la necesidad de contener las diversas situaciones posibles que, a partir de las formas que ese trabajo puede asumir, da lugar a distintas maneras de definirlo.

Diremos entonces que es «todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico».¹

A veces los niños son destinados a ocupaciones peligrosas: fabricación de cohetes, soplado de vidrio, transporte de vidrio incandescente, utilización de materiales tóxicos en las

tintorerías, trabajos que implican la exposición al polvo y al plumón en las fábricas textiles, al calor y al frío extremos en la manufactura de ciertos productos, trabajos en fundiciones y, en general, en la proximidad de hornos y de máquinas sin protección.

En tales lugares de trabajo, la iluminación, la ventilación y las condiciones sanitarias son casi siempre muy deficientes, y las precauciones de seguridad son mínimas. Todo ello se agrava extremadamente en el trabajo en minas.

En algunos países es usual que niños muy pequeños sean llevados por su familia de las zonas rurales a las urbanas, donde son prácticamente vendidos para el servicio doméstico. Tal situación hace posible el trabajo excesivo, los malos tratos y la explotación. Una manera dramáticamente extrema de explotación es cuando las niñas o adolescentes son vendidas a proxenetas o mafias, que las forzarán a ejercer la prostitución, con sus secuelas psicológicas, sociales y sanitarias.

La trata de niños, sea esta interna, entre países o entre continentes, está muy relacionada con la demanda de mano de obra barata, dócil y maleable en algunos sectores y entre algunos empleadores. Cuando se da, las condiciones de trabajo y el tratamiento a

que son sometidos los niños y niñas violan sus derechos humanos, ya sea porque se trata de ambientes inaceptables (las incondicionales peores formas) o porque los niños y niñas realizan trabajos peligrosos para su salud y desarrollo (trabajos peligrosos que también forman parte de las peores formas). Estas formas van desde la servidumbre por deudas, el trabajo doméstico infantil, la explotación sexual comercial, el tráfico de drogas, la vinculación de niños a conflictos armados, y otras formas explotadoras y prácticas similares a la esclavitud en el sector industrial.

Referencia histórica

Si bien hoy, el período de la infancia hace referencia a una etapa vital en el desarrollo físico, psíquico y social, no siempre hubo un reconocimiento de la misma como una categoría diferenciada de los adultos. La infancia constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes se remontan al Siglo XVII.

La infancia de los pobres en el siglo XVII y en el XVIII era considerada socialmente como una etapa de adaptación de hábitos de trabajo para su desarrollo como trabajadores adultos. Pasada la mitad del siglo XIX el

discurso sobre los niños y las niñas pobres fue el discurso sobre los niños y las niñas que trabajan.

Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX con la aparición del derecho protectorio empezó a reconocerse al trabajo infantil como una problemática a tener en cuenta que trae riesgos para el niño y niña. Pero fue recién en 1919 que se le dio un marco legal a través de la OIT adoptando un convenio que prohibió el trabajo de menores de 14 años en el sector industrial. Durante el transcurso del siglo XX, se fue tomando mayor conciencia de la vulnerabilidad de los niños y las niñas.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño constituyendo un hito histórico fundamental en la defensa de los derechos de los niños y las niñas. Se asume que el trabajo infantil rompe con el concepto de infancia como período que permite un desarrollo personal, una formación educativa y una integración positiva a la sociedad.

En el año 1992 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instituyó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) cuyo objetivo general fue la erradicación progresiva del trabajo

infantil, para lo cual propuso como medio idóneo el fortalecimiento de la capacidad de los países para ocuparse del problema. Este programa exige importantes esfuerzos para luchar contra el trabajo infantil en las cadenas de producción, reconociendo el papel esencial que las empresas deben desempeñar para alcanzar el objetivo, generándose así la llamada «Responsabilidad Social Empresaria» (RSE), atento la incompatibilidad que existe con los valores de una empresa, y porque constituye una amenaza a su imagen.²

En el año 2002 se estableció el 12 de junio como el día mundial contra el trabajo infantil.

Actualmente existen diferentes posiciones ante el trabajo infantil, hay quienes abogan por la «prevención y erradicación» y otros que promueven su «protección-promoción».

Los que abogan por la necesidad de prevenir y erradicar el trabajo infantil – **posición a la que adhiero** – sostienen que éste perpetúa el círculo vicioso de la pobreza y la realización de algún trabajo por debajo de la edad mínima perjudica, obstaculiza e impide el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños y niñas.

Aquellos que postulan su protección consideran al «trabajo» como una experiencia positiva desde el punto de vista de la socialización, del aprendizaje y de la constitución de la identidad psicosocial del niño/a. Afirman que el reconocimiento del niño/a trabajador como actor social refuerza su autoestima y permite generar un proyecto de infancia alternativo.

En cualquiera de estas dos posiciones que se milite, en nuestro país existe una legislación laboral específica que se ocupa del tema y debe ser interpretada a la luz de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, léase la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Felizmente hoy, el trabajo infantil es un tema que concita la atención de todos los sectores, lo que constituye un buen punto de partida, ya que una correcta manera de comenzar a solucionar un problema, es reconocer su existencia.

La magnitud y las consecuencias de la cuestión han variado con los escenarios sociales actuales, lo que requiere de nuevos análisis que posibiliten adecuar las acciones en contra de este flagelo.

Se imponen nuevas miradas que superen el marco estrictamente jurídico o los análisis meramente económi-

cos, ya que el reconocimiento del niño como sujeto especial del derecho, con reglas propias, determina la necesidad de un análisis particular de cada situación en la que ellos están involucrados. Su problemática no puede resolverse con la aplicación de normas generales tradicionales ni tampoco con las mismas instituciones que tienen por finalidad resolver los conflictos y problemas del mundo adulto.

Pero los mecanismos de protección de los derechos de los niños son siempre complementarios – nunca sustitutivos– de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todo individuo.

Los niños gozan de una «supraprotección» o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente, para poder interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores como es el caso del «interés superior del niño».

La Convención constituye un plexo

que nos remite también al concepto de ciudadanía. Es el primer instrumento acabadamente específico referido a los niños, como poseedores de derechos propios, y amplía, en consecuencia, el espectro del ejercicio de esos derechos; reconociendo al niño como un sujeto de derecho pero también como un sujeto social, con participación activa; como una persona humana con todos sus derechos en cada momento en el que se encuentre, en cada momento que abarque su vida.³

De acuerdo a lo expresado por Elena Duro en el documento de Unicef «Enfoque integral de derechos y trabajo infantil. Oportunidades y desafíos»⁴, el trabajo infantil emerge por causas sociales que exigen una respuesta política, y el enfoque integral y por ende, la coordinación de sectores en las políticas públicas, programas y proyectos resultan necesarios a la hora de erradicarlo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha definido como trabajo infantil algunos tipos de trabajo que la comunidad internacional ha declarado particularmente abominables al considerarlos «las peores formas de trabajo infantil», y ellas son: la esclavitud, la explotación sexual, las actividades ilícitas y los trabajos peligrosos.

La cuestión en nuestro país

Como en casi toda Latinoamérica y en muchos otros países del mundo, en Argentina, el trabajo infantil se presenta como un problema complejo por su heterogeneidad, invisibilidad y dispersión.

Se pueden destacar como características relevantes:

- a) Se verifica a edad más temprana en el campo que en las ciudades.
- b) Se presta mayormente en el sector informal de la economía.
- c) Se prolonga durante largas jornadas.
- d) Se caracteriza por el pago inadecuado.
- e) Obstaculiza la concurrencia a la escuela o limita el rendimiento escolar.
- f) Propicia la deserción escolar.
- g) Priva a los niños y niñas del juego, a través del cual los niños buscan, exploran, prueban y descubren el mundo por sí mismos.

Un gran porcentaje de niños realiza trabajos extremadamente peligrosos en condiciones perjudiciales, arriesgando su salud, su educación, su desarrollo personal y social, e incluso su vida.

Los trabajos más frecuentes en los centros urbanos son los trabajos do-

mésticos, los realizados en empresas familiares y la venta ambulante; mientras que en las zonas rurales generalmente acompañan a un familiar en las tareas del campo.

En este sentido explica Liliana Litterio, «Esto ocurre entre las familias rurales o las que ejecutan oficios. Como piensan que el trabajo desde pequeños forma adecuadamente a los niños y les asegura un futuro, valoran más el aprendizaje laboral que el que pueden recibir en la escuela. Los casos altamente visibles, como la venta ambulante, el cuidado de autos o la recolección de cartones, forman parte del paisaje cotidiano y gran parte de la población se ha habituado a convivir con ellos, a tal punto que no los registra».⁵

En la economía informal urbana, que suele describirse como invisible, los niños y niñas que trabajan en las calles de las ciudades son probablemente la cara más visible del trabajo infantil. Realizan diversas actividades, entre ellas, ventas de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de neumáticos, recolección de basura, cartones y trapos, mendicidad, transporte de objetos, cuida coches, etc. Deben hacer frente a los peligros que entraña el propio trabajo y el entorno donde lo

realizan, por ejemplo, el tránsito, el humo de los escapes, la inseguridad, el acoso y la violencia.

El trabajo infantil es un problema que obedece a múltiples causas, ya que influyen condicionantes no solo socioeconómicos, sino también culturales y familiares, algunas de las cuales son: la pobreza, la desocupación, la exclusión social, la marginalidad, la violencia intrafamiliar, la falta de acceso a la educación...

Por otra parte, si el trabajo infantil existe, es porque los adultos lo demandan, y entre algunos de los factores que determinan esa demanda de mano de obra infantil, se puede señalar que los niños suelen ser dóciles, obedientes, más baratos que los adultos y se puede prescindir fácilmente de ellos; no resulta necesario realizar inversiones a largo plazo en seguros o Seguridad Social y esta percepción del trabajo infantil como poco costoso, se convierte en un elemento importante para las industrias que quieren tener una ventaja competitiva en los mercados nacionales e internacionales. Por otra parte los niños están desprotegidos, no tienen poder y no defienden sus derechos como trabajadores.

Las condiciones en que los niños

prestan su trabajo en nuestro país son variadas: muchos trabajan y viven en la calle en malas condiciones, suelen estar sometidos a abusos psicológicos, físicos, verbales y sexuales, desarrollan su actividad por lo general en lugares peligrosos, en jornadas laborales superiores a los límites máximos establecidos por la legislación nacional para un trabajador adulto y muchas veces no se les retribuye con dinero.

Argentina participa del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT desde el año 1996 y en el año 2000 se creó, por Decreto 719/00 la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que tiene a su cargo la coordinación, evaluación y el seguimiento de los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, como así también la implementación de un Plan Nacional, diseñado con el fin de constituirse en el marco referencial de los Programas y Proyectos nacionales, regionales, provinciales o locales, que se vinculen directa o indirectamente con la prevención y erradicación del Trabajo Infantil en la República Argentina.

Actualmente nuestro país está llevando adelante el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del trabajo

Infantil y protección del Trabajo adolescente **2011-2015**, encuadrado en los compromisos y responsabilidades asumidos por el Estado argentino. Este Plan constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil, enmarcada en la protección integral de niños y niñas.

El Ministerio de Trabajo de la Nación ha indicado que el trabajo infantil se redujo de un 6,4% a un 2,2% en la franja de 4 a 13 años, lo que representa una reducción histórica y también informó que la tasa de trabajo disminuyó de 19.1 a 14.6% con respecto a los adolescentes de 14 a 17 años y que la tendencia continúa en baja.

Todo ello indicaría que, comparativamente, desde la primera encuesta de trabajo infantil efectuada en el año 2004, a la Encuesta Permanente de Hogares del 2012, el número de niñas y niños que trabajan en nuestro país pasó de 450.000 a 180.000 en este período.⁶

Por otra parte en junio del 2007, quedó conformada la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil que se formalizó a partir de la firma de un convenio entre el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la CONAETI

y presidentes y directores de más de 50 empresas de primera línea.

Su Comité Directivo - integrado por Adecco Argentina SA, Bayton Grupo Empresario, Cámara del Tabaco de Salta, FAETT, Grupo Arcor, Nobleza Picardo, Sesa Select SA y Telefónica de Argentina-Movistar -coordina la ejecución y el monitoreo de los programas seleccionados para desarrollarse en este ámbito.

Las empresas que participan de la red (aproximadamente 100) podrán realizar acciones conjuntas, sumando esfuerzos, recursos y compartiendo experiencias, aumentando así la efectividad de sus acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria y deberán propiciar la incorporación de más compañías que se sumen a esta lucha.

GENERO Y TRABAJO INFANTIL

El género es un factor determinante en el trabajo infantil. A pesar de que constituye una violación de los derechos de la infancia -tanto de los niños como de las niñas-, estas últimas comienzan por lo general a trabajar a una edad más temprana que los niños, especialmente en las zonas rurales.

Por otra parte, las niñas suelen trabajar más en el hogar que los niños. Como consecuencia de la influencia de los papeles tradicionalmente asignados a cada género, muchas niñas se ven privadas de su derecho a una educación o soportan la triple carga de las tareas domésticas, escolares y el trabajo -remunerado o no- fuera de casa.

En los países de Latinoamérica, por ejemplo, se da por hecho que las niñas deben cuidar de los hermanos menores, además de realizar las tareas del hogar. Como resultado, el número de niñas que realizan tareas domésticas es casi el doble que de niños.

El servicio doméstico remunerado se suele considerar un tipo de empleo particularmente adecuado para las niñas. Las investigaciones indican que, en todo el mundo, el servicio doméstico constituye la principal actividad económica de las jóvenes menores de 16 años, y que hay más niñas empleadas en dicho sector que en ningún otro. La mayoría de los niños y niñas que trabajan en el servicio doméstico, son niñas.

Esta diferencia en las experiencias de niñas y niños hace que sea tan importante incorporar las cuestiones de género a los estudios, programas, políticas y labores de concientización

sobre trabajo infantil.

Un análisis que refleje la disparidad entre los géneros constituirá una base más sólida para emprender acciones dirigidas a luchar contra el trabajo infantil.⁷

Legislación aplicable al trabajo infantil en Argentina

En Argentina, en materia laboral, se ha receptado normativamente la prohibición del trabajo infantil desde antaño.

Esta intención tuitiva de los menores se ha visto reflejada en las leyes que ratifican los convenios de la OIT al respecto: la ley 24650 que ratifica el Convenio N° 138 de la OIT, que establece la edad mínima de acceso al empleo y busca abolir de manera efectiva el trabajo de niños y niñas; y la ley 25255 por la que se ratifica el Convenio n° 182, que determina las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y la obligación de los Estados de adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibirlas y eliminarlas.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño -aprobada por ley 23849- irradia una clara política a la que deben adecuarse no solo el

resto de las leyes, sino también la conducta de todos los actores institucionalizados gubernamentales y no gubernamentales, como también todos los sujetos que se encuentran involucrados cualquiera sea el lugar en el escenario del trabajo humano.

En 1999 se dictó la ley 25212 (Pacto Federal del Trabajo, firmado por la Provincia de Santa Fe) que unifica el sistema de infracciones y sanciones de la normativa laboral y clasifica como infracción muy grave "la violación de las normas relativas al trabajo de menores (art. 4- inc. e) estableciendo como sanción, además de multas pecuniarias, la posibilidad de clausura del establecimiento, la inhabilitación para acceder a licitaciones públicas, y en los supuestos de reincidencia la suspensión de los registros de proveedores y aseguradores del Estado.

Se estableció también en su art. 10 la responsabilidad solidaria de los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho sancionado, cuando el infractor fuera una persona jurídica.

La Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 regulaba en su título VIII todo lo relativo al trabajo de menores y prohi-

bía el trabajo de menores de 14 años.

La Ley 26390 introdujo importantes cambios en este título que pasó a denominarse «**De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente**», elevando la edad mínima para la admisión en el empleo a los 16 años (con autorización de los padres, responsables o tutores); prohibiendo a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Esa edad también quedó establecida en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (ley 26844), en la ley 25013 en lo que hace al trabajo de aprendizaje, en la ley de Trabajo Agrario (26727) y en la ley de Asociaciones Sindicales (23551) en lo relativo a la edad mínima para afiliarse a un Sindicato.

Creo importante detenerme en la regulación que del trabajo adolescente, formula la ley de Trabajo Agrario en el Título II (arts. 55 a 63) atendiendo a la realidad de la actividad agraria, que se realiza tanto en zona rural como urbana. Así reitera principios de la LCT pero enfatiza requisitos para el ingreso, tales como el certificado de aptitud física, certificado de escolaridad, tipos de tareas y jornada que

se encuentran vedadas, presunción de responsabilidad del empleador en caso de enfermedades o accidentes de trabajo como consecuencia de la ejecución de tareas prohibidas o efectuadas en infracción a la ley, en consonancia con idéntica disposición contenida en el art. 195 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La explotación del trabajo infantil es hoy un delito en la Argentina

En materia penal, la ley 26847, sancionada en el año 2013 incorpora el artículo 148 bis al Código Penal para disponer que **será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.**

Esta legislación constituye un cambio de paradigma. El trabajo infantil es un problema histórico en nuestro país, una problemática que en décadas pasadas casi no tenía condena social y paradójicamente, era considerada parte de la cultura.

Debemos celebrar la implementación de una ley penal que castiga con pena de prisión la explotación del trabajo

infantil, en lugar de sólo la aplicación de una multa, pues constituye sin lugar a dudas, un avance para la erradicación de este flagelo.

Sin embargo la incidencia que tendrá en la realidad esta norma penal es relativa, si ello no es acompañado con genuinos y constantes controles estatales dentro del ámbito administrativo y laboral sobre las actividades en las que se involucren a menores.

En este sentido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe realizó en los últimos días de 2013 tres denuncias penales por haberse detectado situaciones de trabajo infantil, durante operativos de inspección de rutina de ese organismo. En los tres casos, estuvieron involucrados adolescentes de 15 años, que fueron encontrados realizando tareas de disc-jockey, yesería y recepcionista, en distintas localidades de la provincia. (Publicado por el Diario La Opinión, Santa Fe 11 de febrero de 2014) En nuestra provincia se prohíbe el trabajo infantil y se protege a los adolescentes de entre 16 y 18 años, de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o para su desarrollo (Ley 12967). Por lo tanto, es ilegal que un niño trabaje en contravención a la normativa laboral.

La educación: Una puerta de salida

La educación es una herramienta de movilidad social que permite siempre mejorar la calidad de vida. Por eso cuando se obstaculiza este derecho se impide el desarrollo integral de una persona.

Muchos niños y niñas que trabajan no tienen la oportunidad de asistir a la escuela y a menudo crecen y se convierten en adultos no calificados, atrapados en empleos mal remunerados, quienes a su vez recurrirán a sus propios hijos e hijas para complementar el ingreso familiar.

Habilitar la no deserción escolar, posibilitando el acceso a la educación como base para la igualdad de oportunidades, es también construir ciudadanía desde que se respetan los derechos de cada niño y niña para garantizar tanto la inclusión, como la libertad de elección de vida y se fortalecen sus capacidades de desarrollo integral.

CONCLUSIONES

Sería poco realista creer que un problema tan antiguo como el trabajo infantil puede resolverse de un día para otro, o que es posible alejar inmedia-

tamente a los niños de todo tipo de empleo o trabajo.

La ampliación, coordinación y profundización de políticas públicas para la infancia, en el marco de una dinámica de mayor y mejor distribución del ingreso y de ampliación de la democracia, es un desafío central que debe apuntar a la prevención y restitución de derechos violentados de niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo de insertarse al mercado laboral.

La experiencia de la OIT muestra claramente que los propios niños y sus padres pueden constituir también la primera línea de defensa contra el trabajo infantil, y que es preciso explorar y perfeccionar métodos prácticos que permitan capacitarlos efectivamente para participar en su propia protección mediante tres vías esenciales: concienciación, participación y organización.

El compromiso de tratar de hacer visible el trabajo infantil promoviendo su erradicación, es una tarea del conjunto de la sociedad y debe constituirse en un objetivo personal, porque los derechos de la infancia y el trabajo infantil son absolutamente incompatibles. ■

¹ Cita Online: www.ilo.org/ipecc/facts/lang-es/index.htm

² Trabajo no registrado 1. Delitos en la contratación laboral, Año 1, N° 2, Directores Mario S. Fera - Héctor P. Recalde. Edit: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Infojus.

³ PAULA SARDEGNA. *Trabajo de niños y adolescentes desde un enfoque bioético que propicia conductas resilientes*. Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, junio de 2012, Edit. Abeledo Perrot.

⁴ Cita Online: www.unicef.org/argentina/spanish/Enfoque_integral_de_derechos_y_trabajo_infantil.

⁵ LILIANA HEBE LITTERIO. *El trabajo infantil y adolescente en la Argentina. Las normas y la realidad*. Buenos Aires, Editorial Errepar, 2010.

⁶ JORGE D. DÍAZ. *Trabajo infantil. Crecimiento y reducción de la explotación laboral de los niños*. Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, octubre de 2013, Edit. Abeledo Perrot.

⁷ www.unicef.org.